

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso .Florida Valle, Cinco (5) de octubre del año Dos Mil vientres (2023)

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION: No. 762754089002-2019-00064-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Cinco (5) de octubre del año Dos Mil vientres (2023)

El Doctor RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.958 expedida en Florida Valle, y tarjeta profesional No. 96493 del C. S. J., apoderado de la parte demandante ARNULFO RENGIFO dentro del proceso HIPOTECARIO propuesto en contra de ELIZABETH SALCEDO TROCHEZ solicita LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO, en razón a que la demandada ha cancelado el valor total de la obligación debidamente representada en la liquidación del crédito y las costas. Así las cosas se solicita se oficie Oficiar a la Notaría Única de Florida Valle, para que realice la cancelación de la hipoteca, efectuada por escritura pública No. 166 de octubre 05 de del año 2017, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), y posteriormente efectuada una ampliación del capital en SEIS MİLLONES E PESOS (\$6.000.000.00) por escritura pública 020 del 07 de febrero de 2018 de la Notaria única de Florida Valle, anotada al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-15773 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira Valle. Se solicita se ordene la cancelación del registro del embargo del bien inmueble sobre el cual recayó la medida cautelar. Y se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso hipotecario además de ordenar los oficios respectivos. Se solicita al despacho que los oficios que se expidan y las escrituras de hipoteca le sean entregados al abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, quien adelantará todo los trámites respecto a la cancelación de hipoteca y los respectivos trámites ante la Oficina de instrumentos Públicos.. La solicitud se presenta con sustento en el 461 del Código General del Proceso. Y en tanto que conforme a la norma se encuentran cumplidos los presupuestos en ella previstos se accede a la solicitud por haberse dado el pago total de la obligación..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por el Señor **ARNULFO RENGIFO** a través de apoderado en contra de **ELIZABETH SALCEDO TROCHEZ** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida cautelar de embargo, decretada respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-15773 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira Valle.. Por Secretaría oficiese de conformidad.

TERCERO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-15773 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira Valle el cual fue constituido mediante escrituras públicas No. 166 de octubre 05 de del año 2017, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), y posteriormente ampliada la hipoteca en SEIS MİLLONES E PESOS (\$6.000.000.00) por escritura pública 020 del 07 de febrero de 2018, ambas escrituras expedidas por la Notaria única de Florida Valle. Por Secretaría expídase el oficio

correspondiente a dicha Notaría para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca por pago total de la obligación y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Palmira Valle

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas a quien conforme a la normatividad tiene derecho a ello.

QUINTO: ARCHIVESE el expediente cumplido lo ordenado en este proveído. .

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante renunciando al poder otorgado. Sírvase proveer. Florida V., octubre 5 del año 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Auto No.1190
Ejecutivo Rad.2020 - 00019

Demandante: FINDECON CO S.A.S

Demandado: ALBEIRO LARRAHONDO MOSQUERA

Florida V., octubre cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración el escrito allegado por la abogada MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, se tiene que revisado el trámite de la referencia se encuentra que el mismo fue terminado mediante auto No.20 del 18 de enero de 2023, por pago total de la obligación; providencia notificada por estados electrónicos No.04 del 26 de enero de 2023, razón por la cual resulta improcedente dar trámite a dicha solicitud. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la abogada MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y la solicitud de embargo de remanentes que antecede. Sírvase proveer. Florida V., octubre 5 del año 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Rad.2021 - 00181

DEMANDANTE: ELISEO CHAUX OROZCO

DEMANDADO: JHON FABER PEREZ PAZ

Florida V., octubre cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración la solicitud de embargo de remanentes allegada el día 5 del mes en curso, por parte del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Palmira Valle, quien a través de oficio 1126 del 2 de octubre del presente año, notifica el contenido de la providencia del 02 de octubre de 2023, que ordena el embargo de los remanentes respecto del demandado JHON FABER PEREZ PAZ, dentro del proceso Ejecutivo Singular seguido en dicho despacho, con radicado 76-520-41-89-001-2022-00670-00. No es posible dar trámite a la solicitud, por cuanto el presente proceso con radicado 2021-00181 se terminó por pago total de la obligación, a través de auto No.28 del 18 de enero de 2023 notificado por estados electrónicos No.04 del 26 de enero del presente año, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

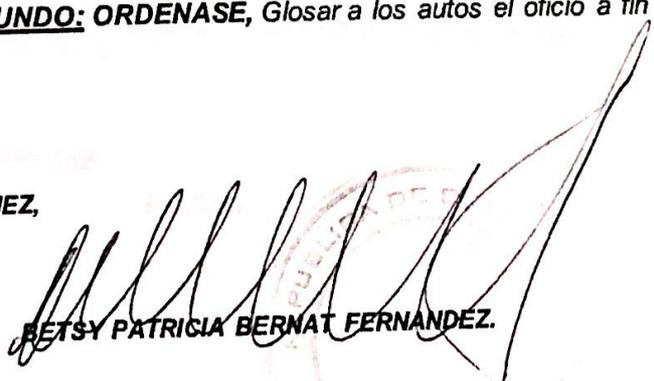
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de embargo de los remanentes respecto del demandado JHON FABER PEREZ PAZ, elevada por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Palmira Valle, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y, teniendo en consideración la solicitud de medida elevada por la parte demandante dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Florida V., octubre 5 del año 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Ejec. Radicación No. 2022 - 00278 - 00.

DEMANDANTE: OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON

DEMANDADO: CARLOS ANDRES BARCO MONTIEL y LILIANA MARIA MONTIEL

Florida V., octubre cinco (5) del año dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en consideración, la solicitud de medida elevada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente trámite, Dra. EUCARIS CASTRO NARANJO. Cabe resaltar a la profesional del derecho que mediante auto No.708 del 6 de junio de 2023, ya fue resuelta la solicitud, razón por la cual no es posible pretender un nuevo pronunciamiento de algo que ya ha sido decidido, y que obra dentro del presente trámite. Deberá la profesional del derecho, estarse a lo dispuesto en dicho auto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la apoderada de la parte demandante Dra. EUCARIS CASTRO NARANJO, a lo dispuesto en auto No.708 del 6 de junio de 2023, de Conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN, promovido por **ROBINSON PADILLA ROSERO**, quien actúa a través de apoderado judicial **GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO**, contra **FLOR ALBA GUERRERO**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, octubre 02 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD: 2023-00031
INTERLOCUTORIO No. 1168
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, dos (02) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud del informe que antecede, en relación con la reclamación de mejoras solicitadas por la parte demandada a través de su apoderada dentro del presente proceso, se corre traslado de a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas de conformidad con el artículo 412 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la contestación de la demanda a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas de conformidad con el artículo 412 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2023-00031

valentina ortega <jennifervalentinaortegaabg@gmail.com>

Vie 11/08/2023 9:27

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GALLARDO-BONILLA ASESORES JURIDICOS <gallardo-bonilla@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION DEMANDA RAD. 2023-00031.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

REF: PROCESO DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN INSTAURADO POR ROBINSON PADILLA ROSERO EN CONTRA DE FLOR ALBA GUERRERO

RAD: 2023-00031

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo establecido por el presente juzgado y estando dentro del término, se realiza el envío de la contestación de la demanda con radicado estipulado en la referencia.

--

JENNIFER V. ORTEGA ERAZO

CC. 1.113.693.772

T.P 378.977 del C.S.J.

ABOGADA

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

E. S. D.

REF: PROCESO DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN INSTAURADO POR ROBINSON PADILLA ROSERO EN CONTRA DE FLOR ALBA GUERRERO

RAD: 2023-00031

JENNIFER VALENTINA ORTEGA ERAZO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.113.693.772 de Palmira Valle, domiciliada en la ciudad de Palmira y portadora de la tarjeta profesional No. 378.977 del honorable consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo me permito presentar contestación de la demanda en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: ES CIERTO, tal como consta en la escritura publica No. 659 del 16 de abril de 2009, otorgada en la notaría 19 de Cali.

HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, dicha manifestación respecto del crédito es verdadera de conformidad con los extractos bancarios y el desembolso que se le realizó a la cuenta de ahorros del demandante, conforme a la manifestación realizada por la parte actora, respecto de las mejoras y obras que presuntamente realizó, no se encuentra esfuerzo probatorio alguno para acreditar dichas construcciones.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, pues como se probará en el trascurso del proceso, por medio de los testimonios rendidos por las personas que se anuncian en el acápite de pruebas testimoniales se evidenciara que el señor PADILLA ROSERO abandono el inmueble desde el año 2013 y respecto de las acusaciones de violencia psíquica y física el suscrito no se esfuerza probatoriamente para evidenciar dicha manifestación e igual se le recuerda que no es el estadio procesal pertinente para hacerlo

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, hasta la fecha de presentación de la demanda no se había tenido contacto con el demandante.

HECHO QUINTO: Respecto a este hecho, mi representada nunca recibió notificación personal para la asistencia a la casa de justicia ubicada en el municipio de puerto asís en el departamento de putumayo, y tal como lo manifiesta el demandante hubo una inasistencia a dicha audiencia, lo anterior no evidencia que mi representada no haya tenido ánimos de conciliar.

AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que el señor si estuvo privado de la libertad y se evidencia con la documentación aportada como prueba. Respecto de los derechos que se derivan de la posesión en razón de la propiedad, mi representada los ha venido ejerciendo desde que el señor PADILLA ROSERO abandono el inmueble.

AL HECHO SEPTIMO: se le recuerda al suscrito que la derecha procesal en este tipo de procesos es evidenciar por medio de un peritaje si el bien es susceptible o no, de división material, el cual deberá constatar por medio de una experticia dicha

apreciación, así como lo hace mi representada por medio del peritaje que será aportado como prueba en la presente contestación.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA toda vez que no se encuentra esfuerzo probatorio alguno por parte de la activa en haber ejecutado dicho acto

AL HECHO NOVENO: Se le recuerda nuevamente al abogado de la parte actora que respecto a estos procesos en particular el avalúo que debió presentar es el estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del código general del proceso:

“ARTICULO 444, NUMERAL 4: Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Así las cosas, no es de buen recibo para esta representante, el avalúo que presenta el demandante, por tal razón, se aporta al proceso la experticia realizada por el señor ORLANDO VERGARA perito evaluador y cuyas conclusiones evidencian que el avalúo comercial, se estipula por un valor de \$84.876.000 y unas mejoras realizadas por mi mandante, consistentes en: costos materiales por un valor de \$ 24.416.100 y el costo de la mano de obra, por un valor de \$ 10.000.000, arrojando un valor total en inversiones realizadas por la señora FLORALBA GUERRERO \$34.416.100

AL HECHO DECIMO: no es un hecho, es una apreciación jurídica, en razón al derecho de acción y postulación.

RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DE MEJORAS

Respecto del reconcomiendo de mejoras planteado por la parte demandante, me permito oponerme a la totalidad de los valores presentados por este, puesto que no cumple con lo reglado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, me permito presentar en debida forma, el reconocimiento de mejoras ante este despacho de la siguiente manera:

Mejoras que indica la Señora Flor Alba Guerrero, ha realizado en el bien inmueble desde el año 2014, las cuales dice ser las siguientes:

- Colocación de piso en cerámica casa de habitación esquinera. El área del piso en cerámica que se encuentra instalado es de 80 metros cuadrados (8 metros x 10 metros). Trabajo realizado hace 8 años
- Fabricación de placa fácil. Se realizó el levantamiento de vigas en hierro y concreto, instalación de perlines y placa fácil en un área de 48 metros cuadrados (8 metros x 6 metros). Mejora realizada hace 8 años
- Levantamiento de paredes en terraza. Las construcciones descritas en la terraza, numeral 7.1, son mejoras realizadas hace un año.

Lo anterior, fundamentado en las facturas y documentos que dan cuenta de los valores mencionados en esta contestación.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento, mi representada, señora Flor alba Guerrero, estima las mejoras anteriormente mencionadas, ratificadas con los documentos aportados como pruebas la suma de \$34.416.100.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo totalmente a las mismas tal como refiero en la contestación de los hechos planteados por el actor dentro de su libelo introductorio, por tal razón, me permito presentar las siguientes pretensiones, dentro de la presente contestación:

PRIMERA: Que previo a los tramites establecidos en la sección primera título primero capítulo tercero artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, Sírvasse ordenar la venta en pública subasta de el Bien Inmueble Ubicado en la Cra 6 # 2-56, del Corregimiento de San Antonio de los Caballeros, Jurisdicción del Municipio de Florida, Valle, Identificado con Numero Predial Nacional N° 762750200000000200044000000000 y Registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 378-161785, de al Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Publica N° 659 del 16 de Abril de 2009, otorgada por la Notaria Diecinueve de Cali, Valle.

SEGUNDA: Que producto del remate del predio descrito y alinderado en los hechos del libelo introductorio de demanda inicial se distribuya a prorrata de los derechos que porcentualmente ostentan los propietarios de este.

TERCERO: Que sean reconocidos los valores que se presentan en esta contestación como mejoras en favor de mi representada señora FLOR ALBA GUERRERO y que sean descontados del valor que sea adjudicado al demandante.

CUARTO: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Facturas a nombre de mi representada, las cuales acreditan las mejores estipuladas en esta contestación
2. Experticia rendida por el Perito Avaluador ORLANDO VERGARA ROJAS.

Sírvasse tener como prueba los documentos aportados por el demandante respecto de los que concierne la propiedad de mi representada en razón al bien objeto del proceso

TESTIMONIALES

- 1- Con las formalidades establecidas para este tipo de pruebas sírvasse ordenar, en audiencias para las que se servirá designar fecha y hora, la recepción del testimonio de la señora FATIMA DEL CARMEN CALVACHE, identificada con la cédula No. 1.087.006.682), con correo electrónico fatimacalvache9@gmail.com, quien bajo el compromiso del juramento declarará sobre los hechos de esta demanda y especialmente respecto de

las mejoras y hechos posesorios que ostenta la señora FLOR ALBA GUERRERO

- 2- Con las formalidades establecidas para este tipo de pruebas sírvase ordenar, en audiencias para las que se servirá designar fecha y hora, la recepción del testimonio del señor SEGUNDO MELQUISEDEC CASTILLO, identificado con la cédula No. 87.432.952, quien bajo el compromiso del juramento declarará sobre los hechos de esta demanda y especialmente respecto de las mejoras y hechos posesorios que ostenta la señora FLOR ALBA GUERRERO

INTERROGATORIO DE PARTE

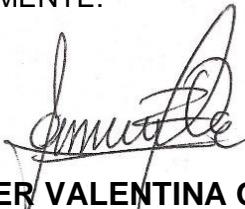
Señor Juez, solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga usted a bien señalar, el interrogatorio de parte del señor ROBINSON PADILLA ROSERO demandante dentro del presente tramite, a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados en la demanda y la contestación de la misma.

NOTIFICACIONES

Como apoderada judicial de la demandada las recibo en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogado, en la Calle 40 # 20 – 20 San cayetano de Palmira, en el correo electrónico jennifervalentinaortegaabg@gmail.com.

En este sentido señor juez descorro el traslado del escrito introductorio dentro del término y ruego dar el trámite procesal correspondiente.

ATENTAMENTE:



JENNIFER VALENTINA ORTEGA ERAZO
C.C. No. 1.113.693.772 expedida en Palmira Valle
T.P. 378.977 DEL C. S. DE LA J.
[Jennifervalentinaortegaabg@gmail.com](mailto:jennifervalentinaortegaabg@gmail.com)



Florida, 09 agosto de 2023

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA
E. _____ S. _____ M. _____

Referencia:	Proceso	Divisorio – Venta del Ben Común
	Demandante	Robinson Radilla Rosero
	Demandada	Flor Alba Guerrero
	Radicación	2023-00031-00

ORLANDO VERGARA ROJAS, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.269.149 de Palmira (V), obrando en condición de Perito Avaluador, por medio de la presente, adjunto a usted el Avalúo del Bien Inmueble ubicado en la **Carrera 6 N° 2 – 56** del **Corregimiento San Antonio de los Caballeros**, jurisdicción del municipio de Florida (V), de propiedad de **FLOR ALBA GUERRERO y ROBINSON PADILLA ROSERO** identificados con C.C. N° 27.433.288 y 94.424.114 respectivamente.

Atentamente,



ORLANDO VERGARA ROJAS
C.C N° 16.269.149 de Palmira
R.N.A /C 02-8022



CONTENIDO

1. INTRODUCCION
2. INFORMACIÓN BÁSICA
3. DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA
4. INFORMACIÓN JURÍDICA E HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD
5. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL SECTOR
6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE
7. DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE
8. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS
9. CONSIDERACIONES
10. METODOLOGÍA DEL AVALUO
11. AVALUO COMERCIAL
12. DESCRIPCION DE MEJORAS
13. TIPO DE DIVISION MATERIAL
14. VIGENCIA DEL AVALÚO
15. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR
16. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
17. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA EXPERTICIA (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)
18. REQUISITOS DE IDONEIDAD (Artículo 226 DEL C.G.P.)



AVALUO COMERCIAL



Lote de terreno con su construcción
Carrera 6 N° 2 – 56
Barrio La Bugueña

Municipio de Florida

Julio 2023



1. INTRODUCCIÓN

OBJETIVOS DEL AVALUO

- Determinar el valor comercial del bien inmueble, en el estado actual en que se encuentra físicamente, al cual se ha llegado mediante los enfoques o métodos tradicionalmente aceptados en la norma de valuación que se detallan en el capítulo respectivo.
- Identificar y valorar las mejoras realizadas en el lote de terreno
- Determinar si el bien inmueble es susceptible de partición

2. INFORMACION BASICA

TIPO DE AVALUO	Comercial
DEPARTAMENTO	Valle del Cauca
MUNICIPIO	Florida
CORREGIMIENTO	San Antonio de los Caballeros
TIPO DE INMUEBLE	Urbano
DIRECCION	Carrera 6 N° 2- 56
CLASE DE INMUEBLE	Lote de terreno con casa de habitación
DELIMITACION DE LA ZONA	Estrato 1 BAJO BAJO
VIAS DE ACCESO	Calle 6
TRANSPORTE	Moto, Vehículo Particular
SERVICIOS PUBLICOS	Energía, Acueducto, Alcantarillado, Gas domiciliario
FECHA DE VISITA	23 julio de 2023
FECHA DEL INFORME	31 julio de 2023

3. DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA

Certificado de tradición

4. INFORMACIÓN JURÍDICA E HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD

4.1 PROPIETARIOS ACTUALES

FLOR ALBA GUERRERO	C.C. N° 27.433.288
ROBINSON PADILLA ROSERO	C.C. N° 94.424.114



4.2 TITULO DE PROPIEDAD

El predio fue adquirido a través de Compraventa según Escritura pública N° 659 de 2009-16-09 de la Notaria 19 de Cali, según anotación N° 006 del certificado de tradición

4.3 MATRICULA INMOBILIARIA

378-161785, Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira

4.4 REFERENCIA CATATRAL

762750200000000200044000000000

4.5 OBSERVACIONES JURIDICAS

Es de anotar que el predio objeto de la experticia no presenta anotación jurídica alguna.

Nota: Los aspectos jurídicos aquí consignados no constituyen un estudio jurídico de títulos, dado que se trata únicamente de información básica del inmueble.

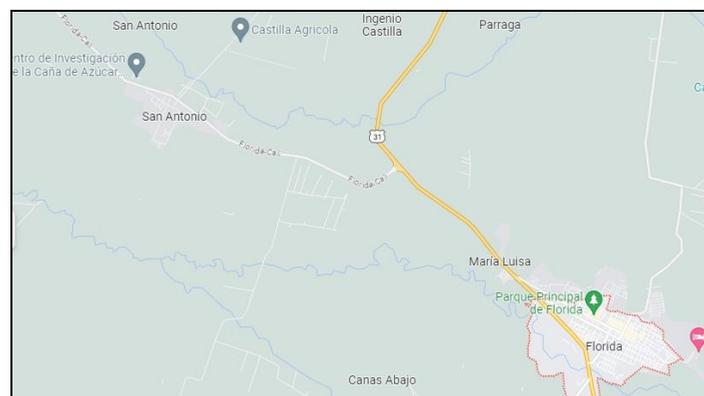
4.6 ESPACIO OCUPADO

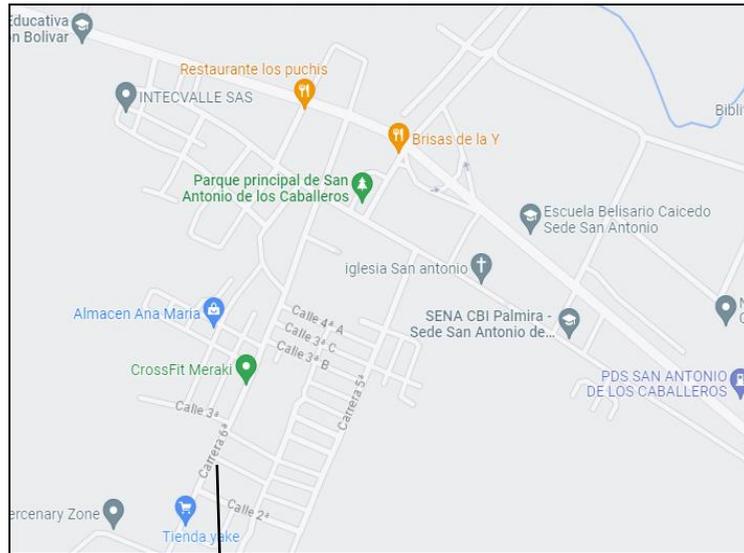
El lote de terreno se encuentra construido en un 100%, la construcción corresponde a las necesidades actuales y los predios se encuentran habitados.

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y SOCIOECONÓMICAS DEL SECTOR

5.1 UBICACION

El inmueble se encuentra localizado en la zona sur-occidente del municipio de Florida, en un sector consolidado como comercial y residencial





UBICACIÓN DEL PREDIO

5.2 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

La valorización del sector se ha sostenido en los últimos años

5.3 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

El inmueble se localizado en un estrato 1 BAJO BAJO

5.4 TENDENCIA Y DESARROLLO EDIFICATORIO

El área se ha desarrollado principalmente en inmuebles de uno y dos niveles

5.5 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

El sector cuenta con todos los servicios de infraestructura pública, a nivel de alumbrado público, acueducto, alcantarillado, gas domiciliario. Las vías que limitan el sector actualmente se encuentran en buen estado y son de apropiadas condiciones.

5.6 VÍAS ZONALES Y LOCALES

Las vías presentes en el sector son tipo son tipo vía colectora como la Carrera 6. El estado de la vía que accede al inmueble se encuentra parcialmente pavimentada.



6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

El inmueble se encuentra determinado por los siguientes linderos generales:

NORTE Calle 2A, vía pública

SUR Predio identificado con el número 2-58 de la Carrera 6

ORIENTE Predio sin nomenclatura

OCCIDENTE Carrera 6, vía pública

6.1 MEDIDAS

Área lote de terreno 141,86 metros cuadrados

Frente 7,20 metros

Fondo 19,70 metros

Área construida 109,80 metros cuadrados



6.2 DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA

Lote de terreno esquinero con paredes propias, de forma regular y topografía plana en toda su extensión, el cual se puede prestar para el desarrollo de diferentes proyectos en altura de acuerdo a la normatividad urbanística vigente.

6.3 USO ÓPTIMO DEL PREDIO

Vivienda

6.4 VETUSTEZ (EDAD)

El inmueble tiene una antigüedad de más de 20 años en su etapa inicial, el cual ha sido remodelado

7. DESCRIPCION GENERAL DEL BIEN INMUEBLE

Lote de terreno esquinero sobre el cual se ha levantado dos inmuebles de un nivel cada uno y una terraza.



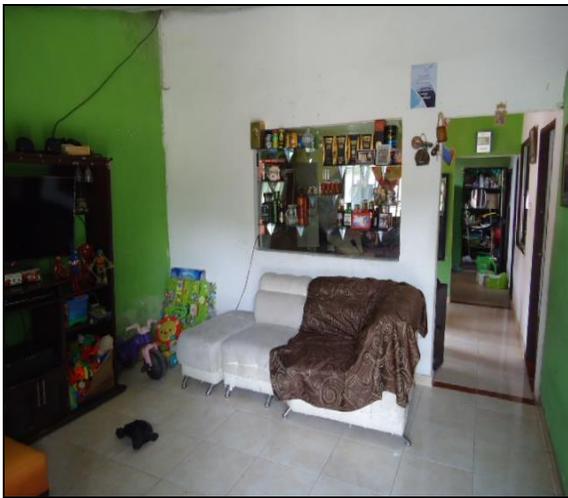


7.1 DISTRIBUCION CASA DE HABITACION ESQUINERA 2-56

Frente de inmueble enlucido con vinilo y cerámica, el cual presenta tres (3) puertas metálicas y cuatro (4) ventanas metálicas con reja de seguridad

La distribución al interior es la siguiente:

Sala con ventana metálica al exterior, cielo falso parte en madera parte plástico, piso en cerámica



Una habitación con marco y puerta en madera, ventana metálica, espacio para closet, piso en cerámica



Dos (2) habitaciones, cada una con marco y puerta en madera, ventana metálica, piso en cerámica



Comedor con ventanal metálico y reja de seguridad, piso en cerámica

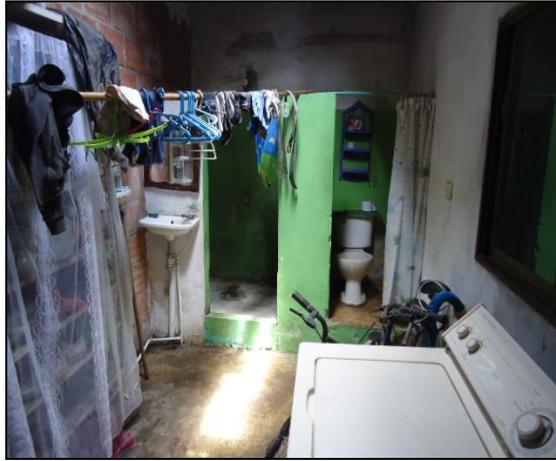


Cocina parcialmente enchapada, mesón en forma de L levantado en ferro concreto cuya superficie se encuentra enchapada, piso en cerámica





Patio cubierto, piso en mortero de cemento, donde se encuentra:



Un cubículo en ladrillo, donde se encuentra una batería sanitaria, lavamanos en el exterior



Lavadero construido en ferro concreto con su tanque de aprovisionamiento sin lucimiento





Un cubículo enlucido con vinilo como ducha



Estas tres partes se encuentran techadas en estructura de madera y metálica con teja de zinc

El piso del patio es en mortero de cemento, las paredes están parcialmente repelladas, parte en ladrillo farol a la vista, presenta dos (2) puertas metálicas que da a la Calle 2A

- Gradas en ferro concreto sin lucimiento que conducen a la terraza





Terraza descubierta con piso en mortero de cemento donde se encuentran levantadas paredes en ladrillo y cemento a la vista con vano para puerta y ventana. Adicionalmente hay un cubículo techado con hoja de zinc, piso en mortero de cemento, paredes en ladrillo farol a la vista





ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

ESTRUCTURA	Paredes en ladrillo y cemento
FACHADA	Vinilo y cerámica
CUBIERTA / TECHO	Estructura de madera y teja de barro Losa Patio parte en estructura de madera y hojas de zinc

ACABADOS INTERIORES

MAMPOSTERÍA	Parcial de paredes enlucidas con vinilo Parcial ladrillo a la vista
PISOS	Cerámica Baldosa común Mortero de cemento
PUERTAS	Metálicas
VENTANERÍA	Metálica

7.2 DISTRIBUCION CASA DE HABITACION FRENTE SOBRE CALLE 2A

Área construida 48 metros cuadrados por cada nivel

Bien inmueble de un nivel, al cual se ingresa por puerta garaje metálica de 3 naves. La distribución al interior es la siguiente:

Sala comedor



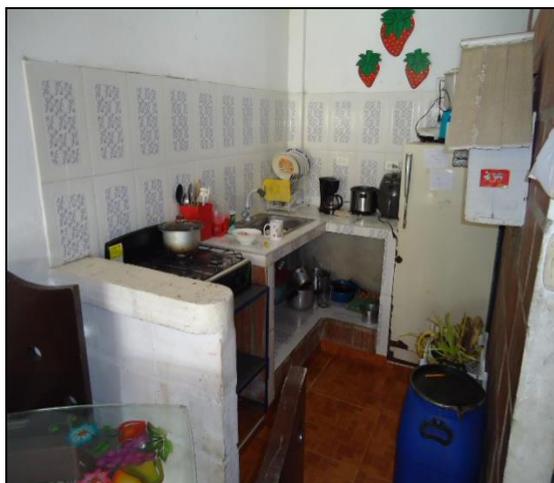


Dos (2) habitaciones, con vano para puerta, paredes en ladrillo a la vista



Un baño con acabados en vinilo, puerta metálica, batería sanitaria y lavamanos

Cocina con pared parcialmente enchapada, mesón en forma de L enchapado, lavaplatos en acero inoxidable



Zona de oficio el cual presenta piso parte en cerámica parte en mortero de cemento donde hay



Un lavadero en ladrillo farol y cemento



Un cubículo en ladrillo farol y cemento, vano para puerta donde hay una batería sanitaria y área de ducha

ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN

ESTRUCTURA	Paredes en ladrillo y cemento Vigas en hierro y cemento
FACHADA	Vinilo
CUBIERTA / TECHO	Perlines con placa fácil

ACABADOS INTERIORES

PISOS	Cerámica Mortero de cemento
PUERTA	Metálica
VENTANERÍA	Metálica
MAMPOSTERÍA	Parcial de paredes enlucidas con vinilo Parcial ladrillo a la vista

7.3 CALIDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN

7.3.1 **Deterioro físico:** El inmueble presenta un deterioro físico de acuerdo a su antigüedad; se encuentra en REGULAR estado de presentación y conservación en su interior.



7.3.2 **Obsolescencia externa:** El inmueble no presenta factores externos que le afecten frente a los demás de la zona, la cual está consolidada como zona comercial y los usos actuales son permitidos.

8. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

8.1 LEGALIDAD DE ÁREAS

El inmueble presenta áreas legales conforme a la documentación suministrada.

8.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

El inmueble objeto de valuación se encuentra en una zona con un impacto ambiental positivo, debido a su localización geográfica.

8.3 SEGURIDAD

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas de seguridad.

No presenta SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES según los certificados de tradición y libertad suministrados.

El inmueble no presenta situaciones que afecten significativamente su comercialización.

8.4 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas socioeconómicas.

9 CONSIDERACIONES

El presente avalúo comercial se refiere a las condiciones propias del inmueble objeto de la experticia, valor expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial, aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y a recibir por una propiedad en un mercado con alternativas de negociación.

10. METODOLOGÍA DEL AVALÚO

Estudio comparativo de mercado por homologación: Soporta el avalúo en la información suministrada por la realidad del mercado como son avalúos, ofertas y demandas de bienes inmuebles en el sector o zonas homogéneas



donde se encuentra ubicado el predio objeto de la presente, en condiciones similares de construcción, acabados y estado de conservación del mismo y a partir de dicha información, se determina los valores probables del bien a tasar.

11. AVALUO COMERCIAL

CARRERA 6 N° 2 – 56, Corregimiento San Antonio de los Caballeros, municipio de Florida

DESCRIPCION	AREA LOTE TERRENO (m2)	VALOR UNITARIO (\$/m2)	VALOR TOTAL (\$)
Lote de terreno con dos (2) casas de habitación y terraza	141,46	\$600.000	\$84.876.000

TOTAL AVALUO COMERCIAL: \$84.876.000

SON: OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$84.876.000) M/C.

12. DESCRIPCION DE MEJORAS

En este ítem se realiza la descripción de las mejoras que indica la Señora Flor Alba Guerrero, ha realizado en el bien inmueble desde el año 2014, las cuales dice ser las siguientes

- Colocación de piso en cerámica casa de habitación esquinera

El área del piso en cerámica que se encuentra instalado es de 80 metros cuadrados (8 metros x 10 metros). Trabajo realizado hace 8 años

- Fabricación de placa fácil

Se realizó el levantamiento de vigas en hierro y concreto, instalación de perlines y placa fácil en un área de 48 metros cuadrados (8 metros x 6 metros). Mejora realizada hace 8 años

- Levantamiento de paredes en terraza

Las construcciones descritas en la terraza, numeral 7.1, son mejoras realizadas hace un año



- Construcción de apartamento ingreso por Calle 2A

El apartamento descrito en el numeral 7.1 es una de las mejoras realizadas, el cual cuenta con un área construida de 48 metros cuadrados (8 metros x 6 metros)

Con base en los soportes facilitados para realizar las mejoras, los cuales se adjuntan, se determina que los siguientes costos:

COSTO MATERIALES	\$24.416.100
COSTO MANO DE OBRA	\$10.000.000
TOTAL INVERSION MEJORAS	\$ 34.416.100

13. TIPO DE DIVISION MATERIAL

A continuación, retomamos el área del lote y de cada predio construido en la actualidad:

IDENTIFICACION INMUEBLE	TOTAL AREA (m2)
Casa de habitación esquinera, Carrera 6 N° 2-56	84,26
Casa de habitación, Ingreso Calle 2A	57,60
TOTAL AREA LOTE DE TERRENO CON SUS CONSTRUCCIONES	141,86

- Por el área del lote de terreno con las construcciones existentes en sus dos niveles, se puede concluir que el predio objeto de la experticia NO ES SUCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL de manera equitativa, ya que se requiere hacerlo entre dos copropietarios

14. VIGENCIA DEL AVALÚO

En concordancia con el Numeral 7 del Artículo 2 del Decreto N° 422 de Marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto N° 1420 del 24 de Junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas de los inmuebles valuados no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.



15. **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR**

- El Avaluador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El Avaluador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.

16. **DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

- La presente valuación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC– mediante Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de Septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito.
- El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 “Contenido de Informes de Valuación” y la NTS I 01 “Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos”.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El Avaluador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El Avaluador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado y la tipología del inmueble que se está valorando.



- El Avaluador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble

17. **DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA EXPERTICIA (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)**

Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.

18. **REQUISITOS DE IDONEIDAD** (Artículo 226 DEL C.G.P.)

De conformidad con lo estipulado en los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 226 del C.G.P, presento los requerimientos exigidos por la norma sustancial para la elaboración de la presente experticia, en los siguientes términos:

a. Numeral 5 del art. 226 del C.G.P

Juzgado	Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito
Proceso	Declarativo de Pertenencia
Demandante	HUMBERTO JOSE TIGREROS
Demandado	GILBERTO ISHBACHI MEDINA
Apoderado	Dr. ELIBARDO SANDOVAL PRADO
Radicación	2016-583

Juzgado	Tercero Civil del Circuito de Palmira
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	GRACIELA VALOR FLOREZ
Demandada	NELLY EUFEMIA CAICEDO LOZANO
Apoderado	Dr. JAMES CAICEDO
Radicación	2012-225

Juzgado	Cuarto Civil Municipal de Palmira
Proceso	Divisorio y/o Venta de bien Común
Demandante	GRACIELA VALOR FLOREZ
Demandada	NELLY EUFEMIA CAICEDO LOZANO
Apoderado	Dr. JAMES CAICEDO
Radicación	2012-225

Juzgado	Cuarto Civil Municipal de Palmira
Proceso	Divisorio y/o Venta del bien Común
Demandante	JORGE ELIECER MORALES GARCIA
Demandada	CARMEN CRISTINA LENIS
Apoderado	Dr. DIEGO BERMUDEZ
Radicación	2012-225

Juzgado	Primero de Ejecución de Sentencias de Cali
---------	--



Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante LUIS CARLOS MARTINEZ
Demandados Herederos determinados e Indeterminados de la señora CONCEPCIÓN MURILLO
Apoderado Dra. AMANDA GUITERREZ DE GUTIERREZ
Radicación 2003-182

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante GRACIELA VALOR FLOREZ

Demandada NELLY EUFEMIA CAICEDO LOZANO
Apoderado Dr. JAMES CAICEDO
Radicación 2012-225

Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira
Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Dte FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "FONDECOM"
Ddo MARIBEL JIMENEZ AMADO
Apoderado Dr. RUBEN DARIO SALGADO
Rad 2017-061

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Palmira
Proceso Ordinario Laboral
Demandante WILLIAM DE JESUS GIRALDO CANO
Demandado JAIME DE JESÚS BEJARANO ARCE
Apoderado Dr. HERNANDO PEREZ RIOS
Radicación 2017-050

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante GRACIELA VALOR FLOREZ
Demandada NELLY EUFEMIA CAICEDO LOZANO
Apoderado Dr. JAMES CAICEDO
Radicación 2012-225

b. Numeral 6 del art. 226 del C.G.P

En relación con el numeral anterior, hasta la presente no he sido designado como Perito Avaluador en procesos donde haga parte tanto el demandado como su apoderado.

c. Numeral 7 del art. 226 del C.G.P



Afortunadamente durante el tiempo el cual he venido prestando mis servicios tanto de Auxiliar de La Justicia como de Perito, no me he visto inmerso en investigaciones o sanciones disciplinarias de qué trata el art, 50 del C.G.P.

d. Numeral 8 del art. 226 del C.G.P

La experticia presentada se presentó siguiendo los parámetros en relación a la metodología establecida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC) mediante resolución 620 del 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual (Capitulo II, artículo 10), "Metodología de Comparación del Mercado".

e. Numeral 9 del art. 226 del C.G.P

El método utilizado usualmente para la presentación de las diferentes experticia en la cual se debe determinar el estado del inmueble, es acorde con la directriz indicada en la resolución 620 del 2008.

Esperando que el anterior informe cumpla con los objetivos trazados por la parte solicitante, me suscribo.

Atentamente,



ORLANDO VERGARA ROJAS
C.C N° 16.269.149 de Palmira
R.N.A /C 02-8022





El Presidente de la Junta Directiva, con base
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS**
“CORPOLONJAS”
CERTIFICA:

ORLANDO VERGARA ROJAS
C.C. No. 16.269.149 DE PALMIRA

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito evaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUOS AMBIENTALES _____
AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula No. **R.N.A./C. – 02 – 8022**, con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio de **CORPOLONJAS** No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día **31 de enero de 2024**, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales en general.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de enero de 2023.

CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente
Junta Directiva

Sede Nacional Calle 150 No. 16 - 56 Of. 2-025/2-007 C.C. Cedritos - Bogotá D.C.
PBX: 4820888 - 5279798 **Móvil:** 312 4794638 - 312 4797168
www.corpolonjas.com - email: gerencia@corpolonjas.com

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

Ferretería - Favian

Cel: 314 788 4956

MES	DIA	AÑO
07	09	2014

CLIENTE: Los Guerrero TEL. [Signature]

DIRECCION: _____

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
* 10	Vanillas 3/5	6500	65.000
80	galletas (cemento)	21400	1712.000
* 10	Vanillas 8.5	6500	65.000
<p>X entrega aboyq \$ 1500.000 = saldo 342.000</p>			

RECIBI. TOTAL \$ 1712.000

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

130.000
1842.000

CUENTA DE COBRO



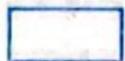
PEDIDO



COTIZACIÓN



REMISIÓN



MES	DIA	AÑO
08	06	2014

CLIENTE *Flor Guerrero* TEL.

DIRECCION

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	IMP. TOTAL
	<i>Total</i>	<i>317</i>	<i>300</i>
	<i>Paqueta</i>	<i>250</i>	<i>000</i>
	<i>Saldo</i>	<i>67</i>	<i>300</i>

RECIBI. **TOTAL \$**

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

REMISIÓN

PEDIDO

CUENTA DE COBRO

COTIZACIÓN

DIA | MES | AÑO

CLIENTE FLORES GUERRERO 07 | 06 | 2014

DIRECCION

CIUDAD

CONDICIONES DE F

Ferreteria - Favian

Cel: 314 788 4956

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
X 6	codos de 1 1/2 (x.c.)	2.000	12.000
X 3	codos de 3" 045.	3.200	9.600
X 1	co do 3" 90	3.000	3.000
X 1	codo cifon 1 1/2	2.500	2.500
X 1	Y 3"	4.900	4.900
X 1	tapón 3"	1.200	1.200
X 1	tapon 1/2	1.200	1.200
X 8	mts tubo 3"	42.000	56.000
X 1	Rebante	7.500	7.500
	escedente		3.000
CANCELADO			
total \$ 93.400			
ENTREGADO			
cancela \$ 40.000			
saldo \$ 53.000			
		TOTAL \$	95.800
"GRACIAS POR SU COMPRA"			

Ferreteria - Favian

CUENTA DE CREDITO

Cel: 314 738 4956

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

MES	DIA	AÑO
08	05	2014

CLIENTE **Flores Guerrero** TEL. _____
 DIRECCION _____

Debe

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
2 1/2	tubo 1 1/2	4.000	10.000
1	tee 1/2	2.500	2.500
1	codo 1/2	2.000	2.000
1	codo cifois 1 1/2	2.500	2.500
1	unión 1/2	400	1.700
1	bulto cemento	9.150	9.150

~~abqna 2.000~~
~~saldo 28.200~~
~~2.500~~
 saldo 25.900

CANCELADO

RECIBI.

08-06-2014

TOTAL \$

40.200
~~35.500~~
 2.500
 2.500

1 codo cifois 1 1/2
 codo 1 1/2

Este documento se asimila a una letra de cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

CUENTA DE CORRIENTE

Ferretería - Favian

Cel: 814 788 4956

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

MES	DIA	AÑO
08	06	2024

CLIENTE *Roy Guerrero* TEL.

DIRECCION *Club*

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
4	Sacos Cemento	21500	86.000
2	Varillas 8,5	6500	13.000
1	Mtro Balastro	10.000	10.000

CANCELADO

RECIBI. **TOTAL \$ 109000**

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

CUENTA DE COBRO



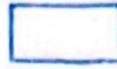
PEDIDO



COTIZACIÓN



REMISIÓN



MES	DIA	AÑO
07	25	2014

CLIENTE *Ros Guerrero* TEL. *Delia*

DIRECCIÓN *La Bueña*

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	Tablas		
X 1	Mtro balastro	20,000	20,000
X 1	Mtro arena fepelto	20,000	20,000
X 1	llave ducha	27,000	27,000
X 5	varilla $\frac{1}{2}$ "	12,700	63,500
X 5	bultos cemento	21,500	107,500

ENTREGADO

CANCELADO

Nombre

Cedula

1.114.883.037

RECIBI. TOTAL \$ **238,000**

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

Ferretería - Favian

Cel: 314 788 4956

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

MES	DIA	AÑO
07	29	2014

CLIENTE *Klor Olegario* TEL. _____
DIRECCIÓN *3500 X Huarda*

CANT.	DESCRIPCIÓN	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
*11	bullos (directo)	21.500	236.500
1	mts. arauca repello	22.000	22.000
1	mts. balastro	90.000	90.000
	4 tabla		

CANCELADO

08 - 06 - 2014

RECIBI. TOTAL \$ *278.500*

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio
10.000
288.500

MISIÓN
 CUENTA DE COBRO

PEDIDO
 COTIZACIÓN

DIA	MES	AÑO
05	06	2014

CLIENTE FLOY BUENIVIVO

DIRECCIÓN

CIUDAD

CONDICIONES DE PAGO

Ferreteria - Favian
 Cel: 314 788 4956

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
16	MIS tubo 4"	53,00	141,400
12	MIS tubo 1 1/2"	22,00	44,000
1	tubo 3"	42,00	42,000
2	codos 4"	4,50	9,000
3	codos tipo 3"	3,00	9,000
1	Y 1 1/2"	2,50	2,500
1	codo tipo 1 1/2"	2,50	2,500
4	codos 1 1/2"	2,50	10,000

CANCELADO

ENTREGADO

TOTAL \$ 260,400

"GRACIAS POR SU COMPRA"

REMISIÓN

PEDIDO

CUENTA DE COBRO

COTIZACIÓN

DIA | MES | AÑO
21 | 06 | 2014

CLIENTE

florez Guerrero

DIRECCIÓN

CIUDAD

CONDICIONES DE PAGO

Ferretería - Favian
Cel: 314 788 4956

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
4	tubos agua 1/2	6600	26400
x25	codos de 1/2	40000	10.000
x10	+ 1/2	70000	7.000
10	bultos cemento	21500	215.000
	have gas		
ENTREGADO			
CANCELADO			
Cance la \$250,000			
Saldo 8.400			
		TOTAL \$	258.400

"GRACIAS POR SU COMPRA"

FERROMETALES PEDIDO

REMISIÓN

Compra y Venta de Metales y Ventas de MATERIALIZACIÓN
 de Materiales para Construcción

DIA	MES	AÑO
21	06	2014

C 4 No. 1000 San Antonio
 CLIENTE de los Caballeros
 DIRECCIÓN
 CIUDAD Dario Jaramilla
 Propietario

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
10	uniones machos	500	5000
6	taponos lizos	500	3000
1	Yabe poco plastron	3000	3000
		TOTAL \$	11.000

~~Cancelado~~

"GRACIAS POR SU COMPRA"

REMISIÓN

PEDIDO

CUENTA DE COBRO

COTIZACIÓN

DIA | MES | AÑO

CLIENTE *Flor Guerrero* 07 | 06 | 2011

DIRECCIÓN

CIUDAD

CONDICIONES DE PAG

Ferreteria - Favian
 Cel: 314 788 4956

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1500	Ladrillo	100 -	150.000
750	Loro caracterista	830	622.000
5	Wts Arena pega	90.000	450.000
			98200
tiene 700 en la ferreteria			
Cancelar \$ 865.800			
CANCELADO			
		TOTAL \$	867.000
"GRACIAS POR SU COMPRA"			

REMISIÓN
 CUENTA DE COBRO

PEDIDO
 COTIZACIÓN

DIA	MES	AÑO
26	06	2014.

CLIENTE	Flor Guerrero.
DIRECCIÓN	Sanantoni CB.
CIUDAD	CONDICIONES DE PAGO

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
15	Perfiles 8.65.	133000	1995000
540	Blaguclones.	3000	1620000
4	Mallas Rollos.	155000	620000
2	Galones. Sika 101	40000	80000
2	viage Balastillo.	130000	260000
60	Bultos cemento	21400	1284000
COTIZACION			
		TOTAL \$	5859000

"GRACIAS POR SU COMPRA"

CUENTA DE COBRO



Ferreteria - Favian

Cel: 314 788 4956

PEDIDO



COTIZACIÓN



REMISIÓN

3114632597

No.

CLIENTE	Flor Guerrero		
DIRECCIÓN	Kra 62-56		
Ciudad	Forma de pago:	Vendedor	
	Buqueña	Caja esquinera	

DIA	MES	AÑO
03	06	2014

Cantidad	DESCRIPCIÓN ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL.
x 1500	Ladrillo	100.000	150.000
x 65	Varillas de 3/8	64.00	416.000
x 100	Hilos CHIÑA	25.00	250.000
x 10	Hilos alambre	32.00	32.000
x 750	Farol cara lisa	830	622.500
x 25	Varillas de 1/2 11	96.00	240.000
x 20	Varilla de 1/2 12	126.00	252.000
0 30	Tubos conduit 1/2	28.00	84.000
0 20	Tubos 3/4 conduit	3.00	60.000
0 60	Curvas de 1/2	6.00	36.000
30	curvas 3/4	7.00	21.000
18	cajas exa conates	17.00	30.600
10 140	Sacos cemento	214.00	2996.000
1 3	Viages Balastro	130.000	390.000
4	xfts arena Repello	21.000	84.000
16	xfts de tubo de 4"	53.000	159.000
12	xfts de tubo 1 1/2	32.000	44.000
1	tubo de 3"	42.000	42.000
2	Todos de 4"	5.000	10.000
3	codos ciron 3"	4.800	14.400
1	4. de 1 1/2	2.500	2.500
1	codos ciron 1 1/2	2.500	2.500
4	codos 1 1/2	2.000	8.000

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

CUENTA DE COBRO

PEDIDO

COTIZACIÓN

REMISIÓN

Ferretería - Favian

Cel: 314 788 4956

No.

CLIENTE	Flor Guerrero	DIA	03	MES	06	AÑO	2014
DIRECCIÓN	Hrra 62-56	Teléfono					
Ciudad	Bubucena	Forma de pago:	Casa esquierra			Vendedor	

Cantidad	DESCRIPCIÓN ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL.
4	tubos de 1/2 agua	6,600	26,400
25	codos de 1/2	400	10,000
10	T de 1/2	300	3,000
10	adaptador macho 1/2	400	4,000
10	union 1/2	700	7,000
1	decha completa		
love de paso.			
			#6'000'900
		Sub - total	
		TOTAL	

FIRMA Y SELLO

Tom FABIAN

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvese proveer. Florida V., octubre 5 del año 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO.

Rad. 2023 – 00049

Demandante: OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON

Demandado: CLARA ELENA SARRIA LATORRE

Florida V., octubre cinco (5) del Año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, y la respuesta allegada por parte del pagador: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – Subdirección de Tesorería, informando que una vez fue revisado el sistema financiero, "SAP", se evidenció que la demandada CLARA ELENA SARRIA LATORRE no se encontraba vinculada a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca. Razón por la cual remitieron la solicitud de medida a la Secretaria de Educación Departamental, para verificación de vinculación, toda vez que, la nómina de dicha dependencia es separada de la nómina de la planta Central del departamento. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: La anterior comunicación proveniente de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – Subdirección de Tesorería, póngase en conocimiento de la parte interesada a fin de que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los autos el escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho del Señor Juez el presente Proceso, y el escrito que antecede, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. **Florida V., Octubre 5 de 2023.**

LA SECRETARIA,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Radicación No. 2023 – 00078

Florida V., Octubre cinco (5) del Año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra Registrado el Embargo de los derechos o nuda propiedad del bien inmueble de propiedad de la señora **MARLENIMARULANDA MORALES**, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 40259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de conformidad con el Artículo 38 Inciso 3º del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PARA llevar a Cabo la Práctica de la diligencia de Secuestro de los derechos del bien inmueble o nuda propiedad de la demandada señora **MARLENI MARULANDA MORALES, respecto del lote No.2 ubicado en la MANZANA D, Urbanización PUBENZA de Florida Valle distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 40259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, se **COMISIONA** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, facultándolo para Nombrar al Secuestre que figure en la Lista de Auxiliares de la Justicia – reemplazarlo en caso de que éste no concorra – fijarle Honorarios y Allanar si fuere necesario. **No obstante Advertirle al Comisionado que No podrá Comisionar a la Inspección de Policía Municipal por Prohibición Expresa del Artículo 206 Parágrafo 3º. de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía). Igualmente se le hace saber: Que de conformidad con el Art. 39 Inciso final del C.G.P, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente. Librese el Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.- Término de la Comisión Quince (15) días hábiles.****

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos el anterior escrito a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **APREHESION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, promovido por **CHEVYPLAN S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, contra **LUIS ALBERTO QUIÑONEZ CORTEZ**, con memorial allegado al despacho el apoderado de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer. Florida Valle, septiembre 11 de 2023.

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2023-00200
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1143
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **APREHESION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, instaurada por **CHEVYPLAN S.A.**, contra **LUIS ALBERTO QUIÑONES CORTEZ**, observa la instancia que reúne los requisitos exigidos por los artículos 468,82 y Ss del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada en debida forma la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente solicitud de **APREHESION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, presentada a través de apoderado judicial por **CHEVYPLAN S.A.**, contra **LUIS ALBERTO QUIÑONES CORTEZ**, para imprimirle el trámite del Art. 60 parágrafo de la Ley 1676 de 2013.

TECERO: DECRETAR la aprehensión y/o movilización del vehículo marca **RENAULT**, de Placa **FJQ-917** de propiedad del señor **LUIS ALBERTO QUIÑONES CORTES**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado por **CHEVYPLAN S.A.**

CUARTO: Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral anterior, se ordena librar oficio a la **POLICIA NACIONAL (GRUPO AUTOMOTORES)**, a fin de que se sirvan inmovilizarlos y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **CHEVYPLAN S.A.**

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Florida Valle, Seis (6) e octubre del año Dos Mil veintitrés (2023)

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL .

Radicado No. 762754089002-2023-00224

Auto No. 1195 ___ Cív.

Florida Valle. Seis (6) e octubre del año Dos Mil veintitrés (2023)

El BANCO DE OCCIDENTE actuando a través de apoderada Doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 y Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogada de la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S) presenta demanda ejecutiva a efectos d que se libre mandamiento de pago en virtud del título ejecutivo allegado en contra de la persona y bienes de en contra de LEIDA MARIBEL MUÑOZ GALINDEZ identificada con la CC. No. 31.628.726 y a su favor por la suma de : SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.608.336,00), por concepto de Capital., los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda un título valor (pagaré.)

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la Vía ejecutiva en contra de la persona y bienes de LEIDA MARIBEL MUÑOZ GALINDEZ y, a favor del BANCO DE OCCIDENTE por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el capital del pagaré (que se allega con la demanda) equivalente a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.608.336,00),Mcte

b) Por los intereses de mora sobre el capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Financiera contados a partir del día 13 de julio de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación

c) Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 y Tarjeta Profesional No. 324.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (abogada de la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S) en los términos del poder conferido por el BANCO DE OCCIDENTE

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ.





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y DE LA DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARICIÓN**, promovida por **GLORIA NELLY PATIÑO DE ÁLVAREZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **THELMY XIMENA GUZMANA VIVEROS**, contra **ABELARDO ALVAREZ**, la cual se encuentra pendiente de revisión, bajo radicado 2023-00258. Sírvase proveer.

Florida Valle, septiembre 26 del 2023.

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICADO 2023-00258
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión de la demanda allegada al despacho vía correo electrónico para resolver lo pertinente a la admisión advierte este Estrado Judicial no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta lo pertinente al artículo 22 Competencia de los jueces de familia en primera instancia numeral 21° de la ley 1564 del 2012 **"De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios"**.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle carece de competencia para conocer el presente asunto por ser competencia del Juez de familia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y DE LA DECLARACIÓN DE MUERTE POR DESAPARICIÓN** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos a la oficina de reparto de la ciudad de Palmira, para lo pertinente.

TERCERO: Anótese su salida y cáncélese su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BETSY PATRASCIA BERNAS FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Auto No.1167 Civ. Rad. 2023 – 00273

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Florida V., octubre cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2.023).

El **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de la señora **FRANCIA KARINA REALPE ÑÁÑEZ**, y a su favor del pagaré, por la Cantidad de **catorce millones quinientos treinta y siete mil doscientos noventa y seis pesos (\$ 14.537.296, 00) Mcte.**; pagaré electrónico No.16681168 por la Cantidad de **veinte millones ochocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$ 20.881.384, 00) Mcte.**; como Saldos de capital, los intereses de las citadas sumas de dinero desde que se hicieron exigibles; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Como quiera que no se aportó la acreditación de los estudios de derecho, respecto de los señores: **JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.144.097.470**, **LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.003.733.281**, **YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.192.784.373**, y, **DANIELA MEDINA VALLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.144.069.063**, habrá de rechazarse entonces, tal solicitud. Teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por la apoderada de la parte actora **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, respecto de la dependencia de las Dras. **ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.085.324.626** y **T.P 309.447**, y, **ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.066.481** y **T.P 296.338**, para que revisen la demanda, desglosen, y retiren oficios, de conformidad con lo previsto en el **Decreto 196 de 1.971**, en su **Artículo 27**.

Acompañan a la demanda dos (2) Pagares.

De estos Títulos al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.**
En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la **Vía Ejecutiva** a la señora **FRANCIA KARINA REALPE ÑÁÑEZ**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagaré por la cantidad de **catorce millones quinientos treinta y siete mil doscientos noventa y seis pesos (\$ 14.537.296, 00) Mcte.**; suscrito por la demandada el día 15 de septiembre de 2022.

b) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 18 de enero del 2.023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

c) Por el saldo insoluto a capital del pagaré electrónico No.16681168 por la Cantidad de **veinte millones ochocientos ochenta y un mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$ 20.881.384, 00) Mcte.**, suscrito por la demandada el día 1 de febrero de 2022.

d) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 6 de febrero del 2.023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

e) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: TÉNGANSE como Dependientes Judiciales de la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, y bajo su responsabilidad a las Dras. **ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.085.324.626** y T.P **309.447**, y, **ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.066.481** y T.P **296.338**, quienes quedan debidamente **Autorizadas** para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad para que revisen la demanda, desglosen, y retiren oficios, y en general realicen las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistentes o dependientes Judiciales. Lo anterior por cuanto se encuentran debidamente **acreditadas**.

TERCERO: RECHAZAR como Dependientes Judiciales de la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, a los señores: **JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.144.097.470**, **LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.003.733.281**, **YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.192.784.373**, y, **DANIELA MEDINA VALLEJO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.144.069.063**, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **FRANCIA KARINA REALPE ÑAÑEZ**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a la demandada haciéndole saber que dispone de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**.

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, Abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ.

Lmb.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso. Informándole que el mismo se encuentra para resolver Sírvase proveer. Florida V., octubre 4 del 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Auto No.1170 Ejec. Rad. No.2023 - 00274

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., octubre cuatro (4) del Año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, **Atendiendo las reglas de competencia** en tanto el Despacho no tiene competencia para conocer de trámites conforme al **Art.28 Num.3 del CGP.**, es competente para conocer de este trámite el Juez Promiscuo Municipal (Reparto) del lugar de residencia del demandado en FLORIDABLANCA SANTANDER, a quien deberá remitirse conforme al Art.90 de CGP., la demanda y sus anexos, pues según lo manifiesta el apoderado de la parte demandante el lugar de residencia del demandado, se encuentra ubicado en dicha municipalidad, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIASE por competencia el presente trámite **EJECUTIVO** Propuesto por la **SOCIEDAD CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **EDWIN MURILLO HERNANDEZ**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS al Juez Promiscuo Municipal (Reparto) de FLORIDABLANCA SANTANDER.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Auto No.1172 Civ. Rad. 2023 – 00275

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida V., octubre cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2.023).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes del señor **GUSTAVO PEREZ SARRIA**, y a su favor respecto de los pagarés: No.069436100006513, por la Cantidad de **veinticuatro millones novecientos noventa y siete mil setecientos catorce pesos (\$24.997.714) Mcte.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré anterior por la Cantidad de **ciento ochenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos (\$185.529), Mcte.**; pagaré No.069436100007372, por la Cantidad de **quince millones de pesos (\$15.000.000) Mcte.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré anterior por la Cantidad de **ciento veintidós mil quinientos sesenta y dos pesos (\$122.562) Mcte.**, pagaré No.069716100006741, por la Cantidad de **quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000), Mcte.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré anterior por la Cantidad de **ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos (\$89.250) Mcte.**; como **Saldos de capital**, los intereses de las citadas sumas de dinero desde que se hicieron exigibles; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompañan a la demanda tres (3) Pagares.

De estos **Títulos** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.** En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la **Vía Ejecutiva** al señor **GUSTAVO PEREZ SARRIA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagaré No.069436100006513, por la Cantidad de **veinticuatro millones novecientos noventa y siete mil setecientos catorce pesos (\$24.997.714) Mcte.**, suscrito por el demandado el día 30 de octubre de 2020.

b) Por los intereses corrientes por valor de cinco millones setenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$5.075.634) Mcte., sobre el Saldo insoluto de capital anterior conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 14 de marzo del 2.023, y hasta el 15 de septiembre del 2.023.

c) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 16 de septiembre del 2.023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

d) Por otros conceptos contenidos en el capital anterior por valor de ciento ochenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos (\$185.529) Mcte.,

e) Por el saldo insoluto a capital del pagaré No.069436100007372, por la Cantidad de quince millones de pesos (\$15.000.000) Mcte., suscrito por el demandado el día 25 de mayo de 2022.

f) Por los intereses corrientes por valor de dos millones cuatrocientos setenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$2.470.264) Mcte., sobre el Saldo insoluto de capital anterior conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 30 de diciembre del 2.022, y hasta el 15 de septiembre del 2.023.

g) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 16 de septiembre del 2.023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

h) Por otros conceptos contenidos en el capital anterior por valor de ciento veintidós mil quinientos sesenta y dos pesos (\$122.562) Mcte.

i) Por el saldo insoluto a capital del pagaré No.069716100006741, por la Cantidad de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000), Mcte., suscrito por el demandado el día 14 de julio de 2020.

j) Por los intereses corrientes por valor de cuarenta y tres mil cuatrocientos doce pesos (\$43.412) Mcte., sobre el Saldo insoluto de capital anterior conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la

Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 4 de agosto del 2.023, y hasta el 15 de septiembre del 2.023.

k) Por los intereses de **mora** sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la **Tabla de la Superintendencia Bancaria** contados a partir del día 16 de septiembre del 2.023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

l) Por otros conceptos contenidos en el capital anterior por valor de **ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos (\$89.250) Mcte.**

m) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**.

TERCERO: TÉNGASE a la Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, Abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No. **150.253** del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderada Judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ.

Lmb.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

AUTO No. 1196 _Ejec. Rad. 2023 - 00284

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., octubre nueve (9) del año dos mil veintitrés (2.023).

La sociedad **RENOVANDO INGENIERÍA S.A.S.**, quien se indica es representada legalmente por el señor **RAFAEL ANGEL CARDONA BARONA**, presentó demanda Ejecutiva, en contra de la sociedad **RHD CONSTRUCCIONES LTDA.**

Estudiada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que:

- De conformidad a los Art.82, 84 y 85 del CGP., no se adjuntan: el título valor que fundamenta los hechos y pretensiones de la demanda, y se pueda verificar además la competencia del despacho; así como tampoco los certificados de existencia y representación legal de las partes demandante y demandada.

En tal virtud se **Inadmitirá** la demanda para que sea **subsana**da, por lo cual de conformidad con lo previsto en el **Artículo 90 del CGP.**, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda Ejecutiva propuesta por la sociedad **RENOVANDO INGENIERÍA S.A.S.**, quien se indica es representada legalmente por el señor **RAFAEL ANGEL CARDONA BARONA**, en contra de la persona y bienes de la sociedad **RHD CONSTRUCCIONES LTDA.**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **concédase** un término de **Cinco (5) días** para que la parte Actora subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **JULIAN MARTINEZ RAMIREZ**, Abogado Titulado, Portador del Tarjeta Profesional No.287.721 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

AUTO N.º 1200 CIV. R.º 2023 - 00285

Florida V., octubre nueve (9) del año dos mil veintitrés (2.023).

La sociedad **G&V EMPRENEDORES GROUP SAS.**, actuando a través de endosatario en procuración, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de la señora **LAURA NATALIA RODRIGUEZ BENAVIDES**, y, a su favor por la Cantidad que equivale al pagaré que corresponde a la suma de **tres millones ciento ochenta y dos mil (\$3.182.000) Mcte**, y, por concepto de honorarios de abogado, contenidos en el pagaré anterior, por la Cantidad de **dos millones ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos (\$2.088.405) Mcte**, como Saldos de capital, los intereses de las citadas sumas de dinero desde que se hicieron exigibles; hasta que se verifique el pago total de las mismas, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda un (1) pagaré.

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la Vía ejecutiva a la señora **LAURA NATALIA RODRIGUEZ BENAVIDES**, y, a favor de la sociedad **G&V EMPRENEDORES GROUP SAS.**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital consistente en la suma de **tres millones ciento ochenta y dos mil (\$3.182.000) M/CTE.**, contenida en un pagaré suscrito por la demandada el día 30 de marzo de 2023.

b) Por concepto de honorarios de abogado, contenidos en el pagaré anterior consistente en la suma de **dos millones ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos (\$2.088.405) M/CTE.**

c) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital consistente en la suma de un millón cuatrocientos sesenta mil veintiocho pesos (\$1.460.028) Mcte., contados a partir del día 01 de mayo del 2023, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el 04 de octubre del 2023.

d) Por los intereses de mora que se siguieren causando desde el 05 de octubre del 2023 a la tasa máxima legal permitida por la super Intendencia Financiera, hasta que se pague la totalidad de la obligación

e) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a la demandada haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor YILSON LÓPEZ HOYOS Abogado Titulado, Portador del Tarjeta Profesional No.296.857 del Consejo Superior de la Judicatura como endosatario en procuración de la parte Actora.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



Lmb.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Auto No. 1198 Civ. Rad. 2023 – 00286
Florida V., octubre nueve (9) del año dos mil veintitrés (2.023).

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - FINANCIERA COFINCAFE**, actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes del señor **ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**, y, a su favor por la Cantidad que equivale al pagaré que corresponde a la suma de **diecisiete millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$17.752.663)** Mcte, y, como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda **un (1) pagaré**.

De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.**

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de Pago por la Vía ejecutiva al señor **ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**, y, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA - FINANCIERA COFINCAFE**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital consistente en la suma de **diecisiete millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$17.752.663) M/CTE.**, contenida en un pagaré suscrito por el demandado el día 24 de diciembre de 2021.

b) Por los intereses de **plazo** sobre el Saldo insoluto de

capital consistente en la suma de **ciento veinte mil doscientos noventa y cinco pesos (\$120.295) Mcte.**, contados a partir del día 10 de marzo del 2023, hasta el 10 de abril del 2023.

c) Por los intereses de mora sobre el Saldo insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 11 de Abril del 2.023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

d) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de **diez (10) días hábiles** para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **GUSTAVO RENDON VALENCIA**, Abogado Titulado, Portador del Tarjeta Profesional No.138.565 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

JUEZ
SANTIAGO DE

Lmb.